



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 148/2000

La Paz, 14 de julio de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-014-00 DE 13-07-2000 QUE REGULA LA REMISION DE INFORMACION POR LA EMPRESA FRONTERA S.A. A LA ADUANA NACIONAL, SOBRE OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-014-00 DE 13-07-2000 que regula la remision de informacion por la empresa Frontera S.A. a la Aduana Nacional, sobre operaciones de tránsito aduanero.

ATC/rlc  
RI-689-2000

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

## RESOLUCION N° RD 01-014-00

La Paz, 13 JUL 2000

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 37° inc. i) de la Ley General de Aduanas determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar ~~las medidas orientadas al~~ mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el contrato de concesión de servicios suscrito por la ex Secretaría Nacional de Hacienda y la empresa Frontera S.A., en la cláusula duodécima numeral 6), estipula que el concesionario deberá enviar información, en un plazo de una semana, a la ex Dirección General de Aduanas, a las Aduanas de Sucre, Potosí, Tarija y Oruro y a los recintos interiores y zonas francas, sobre el paso por frontera de camiones o vagones de ferrocarril, con detalle de mercancías, peso, porteador, ruta, consignatario, aduana de destino y número de manifiesto de carga que los ampara.

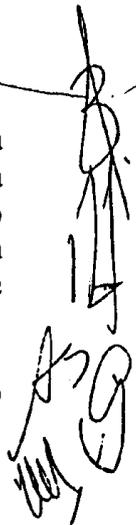
Que es necesario regular el registro y administración de la información generada por la empresa concesionaria Frontera S.A., para fines de control de las operaciones de tránsito aduanero registradas en la frontera del territorio nacional.

**POR TANTO:** El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** La empresa concesionaria Frontera S.A. enviará el día viernes de cada semana, en medios magnéticos o vía electrónica, a todas las aduanas de destino y a la Gerencia Nacional de Fiscalización, la información de las operaciones de tránsito aduanero con destino a dichas aduanas, que fueron registradas en las aduanas de frontera durante la semana anterior a la del envío de información, bajo el formato que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

En los casos que en la aduana de destino exista concesionario privado de depósito aduanero o zona franca, la información deberá ser remitida a éste.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Sin perjuicio de ello, la Aduana Nacional podrá solicitar en cualquier momento la información sobre las operaciones de tránsito aduanero y verificar el registro de las mismas.

**SEGUNDO.-** Las empresas concesionarias de depósitos aduaneros, en un plazo máximo de tres (3) días después de recibida la información, deberán llenar la columna "No. de trámite en Aduana de Llegada" con el código B asignado al momento de la recepción.

Las empresas concesionarias de zonas francas, en el plazo máximo de una semana, deberán llenar las columnas "No. de trámite en Aduana de Llegada" y "No. Parte de Recepción de ZF", en las que deberán consignar el código B asignado por la Aduana mediante libro de tachas y el número de Parte de Recepción emitido por la zona franca, respectivamente.

Las aduanas de destino sin participación privada deberán llenar, en el plazo máximo de una semana, la columna "No. de trámite en Aduana de Llegada", registrando el código B asignado mediante libro de tachas.

**TERCERO.-** En las operaciones en las que se realice transbordo y se emitan nuevos MIC/DTA's o TIF/DTA's (hijos) con nuevos códigos "A" en una aduana intermedia, ésta o en su defecto la empresa concesionaria de depósito aduanero en el caso que hubiere, deberá enviar a las aduanas de destino, a la Gerencia Nacional de Fiscalización y a Frontera S.A., la relación de transbordos realizados, detallando el código "A" asignado al manifiesto en la aduana de ingreso (código "A" madre) y los códigos "A" hijos correspondientes, bajo el formato que en anexo 2 forma parte de la presente Resolución, en el plazo máximo de dos días.

**CUARTO.-** Una vez completada la información en los plazos establecidos en las cláusulas segunda y tercera, las aduanas de destino deberán remitir dicha información a la empresa Frontera S.A. y a la Gerencia Nacional de Fiscalización, en medio magnético o vía electrónica.

**QUINTO.-** La empresa Frontera S.A. enviará a la Gerencia Nacional de Fiscalización la información consolidada de los tránsitos registrados en frontera y las respectivas respuestas de las aduanas de destino, indicando en un reporte separado los tránsitos no arribados a destino. Dicha información deberá ser remitida en forma mensual, con un rezago de una semana

**SEXTO.-** El responsable de la agencia aduanera en Arica enviará el día viernes de cada semana, en medio magnético o vía electrónica, a la empresa Frontera S.A. la información de las operaciones de tránsito aduanero con destino a Bolivia, en el mismo formato del

U. N. B.  
1990



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

anexo 1, indicando en el campo "Aduana de Ingreso" la aduana de Arica y en el campo "Destino" a una de las siguientes:

- Tambo Quemado
- Pisiga
- Charaña

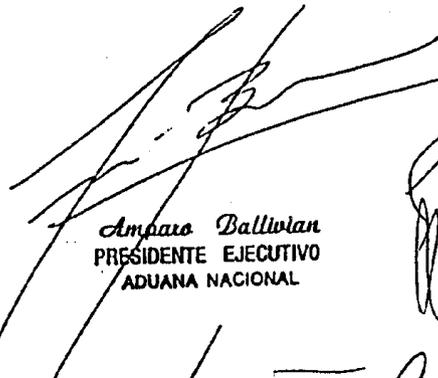
SEPTIMO.- La empresa Frontera S.A. realizará la conciliación de los informes recibidos de la agencia aduanera de Arica, con los registros de MIC/DTA o TIF/DTA, según corresponda, efectuados en las aduanas indicadas en el artículo anterior y remitirá mensualmente esta información a la Gerencia Nacional de Fiscalización, en medio magnético y con un rezago de una semana.

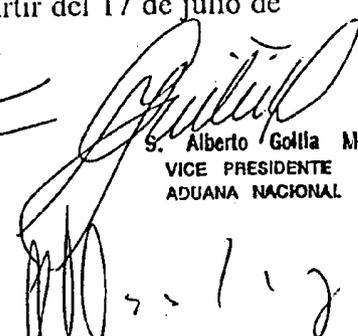
OCTAVO.- Para fines de control de las operaciones de tránsito aduanero de la presente gestión, la empresa Frontera S.A. enviará a todas las aduanas de destino, la información de tránsitos correspondiente a los meses de enero a junio de la presente gestión, la cual deberá ser completada y enviada en un plazo máximo de dos semanas, de acuerdo a las disposiciones precedentes.

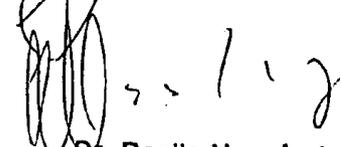
NOVENO.- Las disposiciones de la presente Resolución regirán a partir del 17 de julio de 2000.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Ing. Antonio Soruco  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Amparo Balluán  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL

  
Sr. Alberto Golla M.  
VICE PRESIDENTE  
ADUANA NACIONAL

  
Dr. Danilo Versalovic  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

GNJ/ATC  
21.06.00  
RD CATEGORÍA 01



  
Lic. Bruno Giussani  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**ANEXO 1**

**PERIODO:** (Ej.: 3 a 9 de junio de 2000)

**DESTINO:** (Ej.: ALCRUZ)

**ADUANA DE INGRESO:** (Ej.: Tambo Quemado)

No. de trámite en aduana de ingreso (Código A) (1)	Fecha registro (2)	No. de trámite en país de partida (3)	RUC Transportista (4)	Razón Social Transportista (5)	Placa o No. de vagón (6)	Razón Social Consignatario (7)	Item (8)	Cantidad (9)	Peso (10)	No. de trámite en Ad. de llegada (Código B) (11)	No. Parte de recepción ZF (12)
7											

Columnas a ser llenadas por las empresas concesionarias de zonas francas y depósitos aduaneros o aduanas sin participación privada, según corresponda

*[Handwritten signatures]*

ANEXO 2

PERIODO: (Ej.: 3 a 9 de junio de 2000)

DESTINO: (Ej.: ALCRUZ)  
ADUANA DONDE DE EFECTUÓ EL TRANSBORDO: (Ej.: Interior Oruro)

No. de trámite en aduana de Ingreso (Código "A" madre) (1)	Item (2)	Peso ítem (3)	Cantidad ítem (4)	No. de trámite en aduana de transbordo (Código "A" hijo) (5)	Fecha (6)	RUC Transportista (7)	Razón Social Transportista (8)	Placa o No. de vagón (9)	Razón Social Consignatario (10)	Item (11)	Peso ítem (12)	Cantidad ítem (13)	No. de trámite en Ad. de llegada (Código B) (14)	No. Parte de recepción ZF (15)

Columnas a ser llenadas por las empresas concesionarias de zonas francas y depósitos aduaneros o aduanas sin participación privada, según corresponda

